

EL CINCINTE,

PERIODICO UNIVERSAL.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Precios de suscripcion. En Madrid por un mes 12 rs., por tres 34, por seis 66, por un año 130. En las provincias franco de porte 18, 52, 100 y 196 rs. por iguales términos relativamente.

Se suscribe en Madrid en la libreria de Razola; en Alicante en la de Carratalá; en Badajoz en la de la viuda de Carrillo; en Barcelona en la de Siera; en Bilbao en la de Delmas; en Burgos en la de Villanueva; en Cadix en la de Hortal; en Córdoba en la de Berard; en la Coruña en la de Calvete; en Cuenca en la de Mariana; en el Ferrol en la de Tejada; en Granada en la de Sanz; en Jaen en la de Cereceda; en Jerez de la Frontera en la de Bueno; en Leon en la de Miñon; en Logroño en la de Arias; en Lugo en la de Pujol; en Málaga en la de Carreras; en Murcia en la de Benedicto; en Orense en la de Gomez Pazo; en Oviedo en la de Longoria; en Palma de Mallorca en la de Gasp; en Pamplona en la de Longas; en Plasencia en la de Pis; en Salamanca en la de Reyes; en S. Sebastian en la de Baroja; en Santander en la de Riesgo; en Santiago en la de Rey Romero; en Sevilla en la de Hidalgo; en Tarragona en la de Berdeguer; en Toledo en la de Hernandez; en Valencia en la de Navarro; en Valladolid en la de Pastor; en Vitoria en la de Flores; en Zaragoza en la de Yagüe, y en las redacciones de los Boletines oficiales de Avila, Guadalupe, Soria y Zamora.

La redaccion se halla en la calle de la Concepcion Gerónima, número 32, cuarto principal, frente a la libreria de Razola. Los pliegos que a ella se dirijan no se reciben sino francos de porte.

Noticias estrangeras.

SUIZA.

Ginebra 3 de febrero á las 9 de la mañana.

Acabamos de saber que esta madrugada unos 1000 á 1200 insurgentes italianos y de otros países, reunidos desde la víspera en Carronze, se han dirigido armados sobre Annecy por el camino de Chable. El puesto de guardas piamontesas de la aduana de este punto ha sido asaltado y tomado por ellos. Hoy estará cerrado el teatro en Ginebra. En este momento se toca de nuevo la generala. Una proclama del gobierno del canton, fijada ayer en los parages públicos, ha sido arrancada esta noche y reemplazada por otra incendiaria. Mañana habrá mas pormenores. (Debate.)

Idem. El mayor Hentsch ha sido encargado de ir con una barca ligera á tomar varios fusiles que existian en otra barca que estaba á la vista: sabido por el pueblo este intento se ha apoderado de ellos y los ha llevado á Carrouge, donde los han dado á los refugiados que los recibieron con un entusiasmo difícil de describir. Se nos asegura que en este momento (las 9 de la noche) el general Romarino y muchos gefes piamonteses y saboyanos se aprestan á marchar hacia S. Julian. Una vanguardia ha partido ya bien pertrechada en esta direccion segun testigos oculares fidedignos. La fuerza reunida en Carrouge será de unos 500 á 600 hombres animados de los mas belicosos sentimientos.

Se espesan voces que indican hallarse la frontera francesa en la mejor disposicion á favor de este movimiento, y que en Annecy, Thonon, Bonneville, Chambéry y en el mismo Génova se espera con impaciencia esta tentativa. En S. Julian no hay mas que dos compañías, una de caballeria. En el canton de Vaud las milicias han sido puestas sobre las armas, pero la simpatia ha sido tal, que en Nyon una compañía entera dió sus armas á los refugiados polacos que se han embarcado en Vevay. (D. de Ginebr.)

HAITI.

Puerto-Príncipe 24 de noviembre.

La nota oficial, traída por el bergantin *Corabero*, no es una respuesta adecuada á las ofertas hechas por la república haitiana. El gobierno francés quiere hacer revivir absolutamente la ordenanza de Carlos X, y en ejecucion de ella enviar comisionados encargados de hacer una pesquisa sobre nuestros recursos: verificado esto modificará, si lo juzga á propósito, de un modo ó de otro esta ordenanza. Declara el gobierno francés que solo con esta condicion puede contratar con nosotros, y que si esta base es desechada, los dos países quedarán en la posicion relativa que tenían antes de 1825; y la Francia reclamará sus antiguos derechos sobre Haiti.

Este lenguaje nos ha sorprendido é indignado á la vez, deseando como deseamos permanecer en paz, no solo con la Francia, sino con el resto del universo. Ofrecemos pagar 70 millones de francos para gozar de esta inestimable ventaja; pero el gobierno francés rechaza con desden nuestra oferta, aunque escude á nuestras facultades. ¿Qué nos queda pues que hacer? Resignarnos con los acontecimientos que sobrevengan sosteniendo hasta el último momento la libertad é independencia de nuestro país. (Cor. ing.)

INGLATERRA.

Londres 6 de febrero.

Hoy se ha verificado la apertura del parlamento, en el

cual, reunidas las dos cámaras, pronunció S. M. el discurso siguiente:

MAYORES Y SEÑORES.

Al llamarnos de nuevo para el cumplimiento de vuestras grandes obligaciones, descanso con entera confianza en vuestro celo y diligencia, en vuestra sincera adhesion á los públicos intereses, y en vuestra firmeza para sostener sobre sus antiguas bases y sobre la justa distribucion de poderes la constitucion del estado.

Estas cualidades han distinguido eminentemente vuestras tareas en la última sesion, en la que mas numerosas y mas importantes cuestiones han sido presentadas á la consideracion del parlamento que en ningun periodo de igual duracion.

De las medidas que en su consecuencia han obtenido la sancion de la legislatura, una de las mas difíciles é importantes era el vill para la abolicion de la esclavitud. El modo con que esta benéfica medida ha sido recibida en las colonias británicas, y los progresos hechos ya para llevarla á ejecucion por la legislatura de la isla de Jamaica, presentan esperanzas de que se conseguirán los mas felices resultados.

Otros muchos importantes asuntos llamarán aun poderosamente vuestra consideracion. Los informes que mandaré se os presenten sobre el estado de las corporaciones municipales, la administracion y efectos de las leyes sobre los pobres, y sobre el patronato y rentas eclesiásticas de Inglaterra y pais de Gales, no podrán menos de proporcionaros utilísimas noticias, por las cuales sereis capaces de juzgar de la naturaleza y extension de los defectos y abusos existentes, para de algun modo y en la razon debida, aplicar segura y benéficamente los correctivos necesarios.

Ha sido el constante deseo de mi política asegurar á mi pueblo los no interrumpidos beneficios de la paz. En esto he sido muy ayudado por la buena inteligencia que felizmente reina entre mi gobierno y el de Francia. Las seguridades que recibo de la amistosa disposicion de las demas potencias del continente, me inspiran la confianza de la continuacion de mis deseos.

Siento sin embargo que aun no se haya efectuado un arreglo final entre Holanda y Bélgica, y que continúe la guerra civil en Portugal. Puedo aseguraros que estoy cuidadoso y ansioso de aprovecharme de cualquier oportunidad que pueda darme medios para conseguir el establecimiento de la paz y seguridad en países cuyos intereses están tan últimamente enlazados con los de mis dominios.

A la muerte del último rey de España no titubeé en reconocer la sucesion de la infanta, su augusta hija, y espero con el mayor interés los progresos de los acontecimientos que pueden afectar á un gobierno, cuyo pacífico arreglo es de la primera importancia para este país, así como para la tranquilidad general de Europa.

La paz de Turquía desde el convenio que se hizo con Mehemet Ali no ha sido interrumpida, y creo no la amenazará ningun nuevo riesgo. Será mi constante objeto evitar todo cambio en las relaciones de aquel imperio con las demas potencias que pueda comprometer su futura estabilidad é independencia.

SEÑORES DE LA CAMARA DE LOS COMUNES.

He mandado formar los presupuestos para el año sucesivo, que se os presentarán. Han sido calculados con la mas estricta economia, y con las reducciones que no puedan ser perjudiciales al servicio público.

Confío en que vuestro ilustrado patriotismo, y la aquiescencia de mi pueblo facilitarán los recursos necesarios para sostener el honor de mi corona y el interés de mis domi-

nios. Las cuentas que se os presenten sobre las rentas y los gastos os harán conocer se hallan ambas cosas en un estado muy satisfactorio.

MAYORES Y SEÑORES.

Tengo que lamentarme de la continuacion de la penuria entre los propietarios y arrendatarios de tierras, á pesar de que el estado del país, con respecto á su tranquilidad interior y á su comercio y manufacturas, me presenta el halagüeño aspecto de mejoras progresivas.

Las actas pasadas en la última sesion para llevar á efecto varias saludables medidas en Irlanda, están ahora en ejecucion y pueden esperarse muchas mejoras del resultado que ofrezcan las comisiones enviadas para la pesquisa de objetos importantes. Recomiendo á vuestra alta consideracion el arreglo final sobre los diezmos en aquella parte del reino unido para extinguir todas las justas causas de queja, sin perjudicar los derechos y propiedad de ninguna clase de mis súbditos, ni de ninguna institucion de la iglesia ó del estado.

La pública tranquilidad ha prevalecido generalmente, y el estado de todas las provincias de Irlanda presenta en globo mucho mas favorable aspecto que en ninguna época del año anterior. Pero veo con sentimiento profundo y justa indignacion que continúan las tentativas para escitar al pueblo de aquel país á pedir la revocacion de la union legislativa. He declarado ya mi fija é inalterable resolucion, con la ayuda de la Divina Providencia, de conservar inviolable por todos los medios que están en mi poder esta prenda de nuestra fuerza nacional y de nuestra seguridad. En apoyo de esta decision no puedo dudar de la celosa y eficaz cooperacion de mi parlamento y mi pueblo.

A los manejos que se han empleado para producir desafecto en el estado, y mutuo disgusto y animosidad entre el pueblo de ambos países, debe principalmente atribuirse el espíritu de insubordinacion que, aunque reprimido al presente en mucho grado por el poder de las leyes, ha sido demasiado patente en muchas ocasiones.

A nadie mas que á los ciegos instrumentos de la agitacion, así perniciosamente escitada, se debe la continuacion de tal espíritu, germen de las mas ruinosas consecuencias. Se requieren imperiosamente los unidos y vigorosos esfuerzos de los leales y bien intencionados para ayudar al gobierno y poner término á un sistema de exaltacion y violencia, que si continúa destruirá la paz de la sociedad, y si triunfa producirá inevitablemente la ruina del poder y seguridad del reino unido.

FRANCIA.

París 4 de febrero.

Segun escriben de Ancona se sostiene allí la voz de que la guarnicion francesa va á aumentarse hasta 7000 hombres á fin de observar los movimientos, y desconcertar, si fuese necesario, las pretensiones de cierta potencia. (Temps.)

Mr. Dupin, diputado del Nièvre, ha presentado á la Cámara varias peticiones dirigidas á la conservacion del obispado de Nevers. Estas peticiones en número de 226 están firmadas por 345 corregidores ó adjuntos, 777 consejeros municipales, 479 oficiales y subalternos de la guardia nacional, 4779 propietarios ó electores, y hacen ademas mencion de 185 personas, cuyo voto está certificado por los corregidores y los párrocos. Esta manifestacion esplicita de la opinion pública en un departamento en que está fuertemente arraigado el espíritu constitucional, prueba cuán grave es la cuestion sobre los obispados, y lo importante que es no arriesgar nada en semejante materia. (Gaceta de F.)

-- Informados los religiosos del monte de S. Bernardo de que varias personas piden limosna en Francia para su convento, advierten al público que semejantes personas abusan de la su confianza, supuesto que las cuestiones que se hacen en Suiza, especialmente en los cantones de Ginebra y de Vaud, bastan para cubrir las necesidades de aquel famoso hospicio. Por lo tanto no solo en Francia pero en ningún otro país mas que en Suiza se pide para aquel establecimiento. (Constitucional.)

Idem 15. Según las últimas noticias de Italia el mariscal Bourmont ha llegado á Cagliari en Cerdeña, y el conde y condesa de Larochejaquelin se hallan en Sicilia. (Mensajero.)

-- Mr. Dupont de l'Eure, íntimo amigo de Mr. Dulong, ha sentido sumamente la muerte de éste, y formalizó su dimision de individuo de la Cámara de diputados. Al mismo tiempo dirige á sus colegas de la oposicion una carta en que espone los motivos de su retirada, carta que se insertará en los periódicos. (Nacional.)

-- El general Lafayette acaba de sufrir una indisposicion bastante grave á consecuencia del cansancio que le causó la marcha larga y penosa del sábado para acompañar hasta el cementerio el cadáver de Mr. Dulong. Hoy se halla muy aliviado; un considerable número de diputados y ciudadanos de todas clases han ido estos dias á su casa para informarse de su salud. (Correo.)

-- Una noticia telegráfica de Leon, fecha ayer cuatro, anuncia que el movimiento verificado contra la Saboya por los polacos refugiados en Suiza está terminado. Romarino y su tropa, reducida á 60 hombres, han tenido que refugiarse á la estrema frontera del territorio ginebrino cerca de Carrouge. Ayer á las siete de la mañana entregaron sus armas. La expedicion se ha destruido por sí misma. (Monitor.)

-- El Rey Leopoldo ha nombrado á Mr. Goblet su ministro plenipotenciario en Prusia. Partirá del 15 al 20 de este mes. (Gaceta de E.)

Idem 6. Apesar de la noticia inserta ayer en el Monitor, se aseguraba en la bolsa que los asuntos del Piemonte no estan terminados del todo. Se decia que habian estallado movimientos en muchos puntos á la vez, y que los insurreccionados, cuya rendicion se anunciaba, solo eran una débil parte de una faccion numerosa. (Gaceta de E.)

ESPAÑA

Zaragoza 14 de febrero.

Capitania general de Aragon. -- Orden de la plaza. -- Se reconocerá por gefe de la segunda columna de operaciones de Aragon al brigadier D. Cristobal Linares de Butron, primer comandante del segundo batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia Real de infanteria.

Por ayudante de plana mayor de la misma al capitán D. Fernando Norzagarai, ayudante del citado batallon.

Por ayudante del brigadier Linares á D. Manuel Larraín, guardia que era de la Real persona. Dicha columna se compondrá del primer batallon del regimiento de Soria, 9.º de línea, al mando de su comandante D. José María Zendera. De un destacamento del segundo batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia Real de infanteria, al mando del teniente coronel D. Leopoldo Odonell, capitán del mismo cuerpo: de otro regimiento de Zaragoza, 12 de línea, al mando del teniente coronel capitán del mismo cuerpo D. José Suarez: de la compañía de cazadores del provincial de Ciudad-Real al mando de su capitán el teniente coronel D. José Salcedo: de una partida de fusileros de Aragon, y de 55 caballos del regimiento de Borbon, al mando del teniente coronel capitán del mismo cuerpo D. Andrian Jacome.

Mañana á las doce pasará revista en el Coso al primer batallon de Soria, al destacamento de granaderos de la Guardia Real de infanteria, y á la compañía de cazadores del provincial de Ciudad-Real.

El brigadier gefe de la columna cuidará de que á dicha hora se hallen estas tropas en correcta formacion, apoyando la izquierda en la cruz del Coso.

Habiéndose fugado de la ciudad de Fraga el coronel ilimitado D. José Miralles con objeto de levantar una faccion segun los avisos que recibí, tomé las disposiciones convenientes para su captura, la cual se verificó el 3 del corriente con la de un hijo suyo que le acompañaba en Riude Coll, pueblo de Cataluña. Zaragoza 9 de febrero de 1834. -- Ezpeleta.

-- Noticioso el Excmo. Sr. capitán general de este reino de haber entrado el 9 del corriente un batallon de rebeldes en Salvatierra y otro en Navascues, y que se dirigian á Verdun y otros pueblos de aquel valle, con objeto de robar caballos y ganado, dispuso que inmediatamente saliese de esta plaza la columna al mando del brigadier Linares, la cual forzando su marcha se hallaba el 13 por la tarde en Sádava, y en comunicacion con el brigadier Oráa, que el 12 estaba en Monreal con una fuerte columna de infanteria y caballeria: si los facciosos dan lugar á que los expresados gefes ocupen los puntos á donde se dirigen con la actividad que los distingue para cortarles la retirada á Navarra, debe esperarse la destruccion de los dos batallones, que no hallarán en esta provincia la acogida que tienen en su país.

Burgos 15 de febrero.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia. -- El señor comandante general de armas de esta capital con fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

«El señor brigadier D. Ramon Gomez de Bedoya, ge-

fe de la columna que opera en la izquierda de Castilla la Vieja, con fecha 11 del actual me dice desde Arciniega lo que sigue. -- Al Excmo. señor capitán general de ese ejército con esta fecha digo lo siguiente. -- Conseguinte á lo que manifesté á V. E. en mis partes anteriores acerca de las disposiciones que habia tomado para destruir la partida de 22 caballos del rebelde Garviras, situando 20 en los Valles de Tobalina y Cuesta-Urria, el destacamento de carabineros de Quincoces que le persiguió vivamente, causándole alguna pérdida, habiendo hecho salir al capitán don Francisco Linage, que le siguió arrojándole desde los Valles de Alava otra vez al de Losa, encargándole el teniente D. Juan Diaz se dedicase esclusivamente á su exterminio con 25 caballos, y al capitán D. Hermenegildo Hernandez para que previniese con otros tantos su internacion en Castilla, acabo de tener la satisfaccion de que el teniente D. Juan Diaz me participa haberle destruido completamente. Este bravo oficial, noticioso de que el expresado rebelde habia subido segunda vez á Losa, y que encubria su marcha por los pinares de Perex, previno su fuga adelantándose á Osma, y cortando por Fresneda, Cárcano y Barron con direccion á Subijena de Morilla, alcanzándole en el pueblo de Catadiano, donde le cargó sable en mano, continuando su persecucion hasta el Valle de Cuartango, consiguiendo matarle dos y hacerle nueve prisioneros, entre los cuales se cuentan el titulado brigadier, exento que fue de guardias de la Real Persona, un sobrino suyo y un sargento, con mas catorce caballos, pudiéndose salvar Garviras con otros dos por las circunstancias del terreno. El teniente D. Juan Diaz, tan moderado como bizarro, dice deberse todos estos resultados al teniente graduado de capitán D. Antonio Alcazar: al sargento Salvador Bargas y á toda la tropa de su mando; complaciéndose en recomendarlos. Lo que elevo al superior conocimiento de V. E., no pudiendo menos de poner en su alta consideracion que á este benemérito oficial se ha debido la total destruccion de la gavilla de Eguia, que á impulso de dos golpes sucesivos en Villafria y S. Zadornil desapareció, y el exterminio de la de Garviras que debe contarse ya por aniquilada, por cuyos triunfos repelidos y el que consiguió en Monterrubio no solo abundó en los sentimientos que manifiesta, recomendando con justicia al capitán Alcazar, sargento Bargas y tropa de su mando, sino que yo lo hago á V. E. muy particularmente de este bravo oficial, suplicándole se digne pedir á S. M. la Reina regenta gobernadora su recompensa á que le juzgase acreedor, haciendo observar á V. E. que ni aun siquiera se halla graduado, y si el otro que está á sus órdenes. En su consecuencia tambien he dispuesto y ordenado al capitán Linage comandante del punto de Orduña, obre con los prisioneros lo prevenido en el real decreto, aplicando todo el rigor de la ley al ex-brigadier de guardias Quevedo y cualquiera otro que haya usurpado el titulo de oficial; y al tiempo mismo le prevengo que conserve los catorce caballos, mandándolos cuidar para que sirvan en el arma por tener noticias de que son útiles, justipreciándolos á fin de que su importe se deducuya por el mismo teniente Diaz á la tropa de su mando. Lo que traslado á V. S. para su noticia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su satisfaccion, con el objeto de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esta ciudad, con el fin de que llegue á noticia del público un acontecimiento tan lisonjero, y que acredita el valor de las armas de S. M.»

Vitoria 15 de febrero.

El general Castañon marchó el sábado 8 para su destino de segundo cabo de Castilla la Vieja, y ha quedado aqui el general Moscoso con el carácter de gefe del estado mayor del ejército en sustitucion del general Diruel.

-- Treinta caballos de la columna del brigadier Bedoya, despues de una viva persecucion, alcanzaron por fin el 10 en el pueblo de Catadiano, valle de Cuartango, al cabecilla Garviras con otros 16, mataron un sargento, cogieron 8 caballos con sus monturas y 6 prisioneros, entre ellos al ex-brigadier exento de guardias D. Antonio Quevedo, que fue conducido á Orduña, y fusilado el dia siguiente.

-- Las columnas del brigadier Carrillo y del coronel Tolrá, despues de haber atravesado las faldas de Gorbear y otras montañas, en combinacion del brigadier Espartero, persiguiendo la faccion alavesa y la de Castilla que manda Don Basilio Garcia, regresaron á esta ciudad en la tarde del 12. Poco despues entró el general en gefe por el camino de Salvatierra, dejando en esta villa el grueso de su columna, la cual vino ayer tarde acompañada de la artilleria y varios carruages con pasajeros, entre ellos los Sres. Conde de Puñonrostro y Marques del Vadillo; con la misma columna vinieron los dos comisionados de provincia que habian ido anteriormente con el general en gefe á fin de contribuir á la pacificacion del país, habiendo recibido de S. E. durante su mision las mayores distinciones y los honores de mariscal de campo.

A retaguardia entraron unos 60 prisioneros y 20 presos, algunos de ellos eclesiásticos, y un canónigo de Pamplona.

-- La faccion alavesa y D. Basilio han vuelto por los mismos desfiladeros y cercanías de Arlaban á las inmediaciones de Salvatierra. El 12 pidieron raciones en grande número para Narvaia, donde subsistia ayer, y desde cuyo punto probablemente se dirigirán hacia sus ordinarias guardias de Maestu y Santa-Cruz, sino se lo impide la columna que acaba de salir de aqui en aquella direccion al mando del coronel Tolrá.

-- Ayer llegó nuestro Ilustrísimo diocesano que viene con objeto de contribuir á la tranquilidad del país.

-- Seguimos privados de la correspondencia de Francia y Vizcaya por estar las comunicaciones interrumpidas. En la provincia de Guipúzcoa hay poca tropa, y los aduaneros se valen de esta ocasion para esta y otras fechorías.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

REAL DECRETO

Conviene que el cuidado del reposo y del orden de los pueblos se encomiende á personas que tengan interes en su conservacion, y no pudiendo lograrse este beneficio sin que los cuerpos que para asegurarlo se formen esten sujetos á reglas que impidan desde luego la corrupcion ó el abuso, oido el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en nombre de la REINA mi amada Hija en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De la formacion y alistamiento de la milicia urbana.

Artículo 1.º Se organizarán cuerpos de urbanos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes que cuenten á lo menos 700 vecinos.

Art. 2.º La fuerza urbana de cada pueblo será la correspondiente á una plaza, incluidas las de cabos y sargentos, por cada 100 almas, sin exceder nunca de esta proporcion.

Art. 3.º Su alistamiento se verificará en cada pueblo ante el ayuntamiento y un número de los mayores contribuyentes igual al de los que le compongan, todos los cuales cuidarán de que los individuos alistados tengan las cualidades que aqui se prescriben. Las dudas, quejas ó reclamaciones se someterán al Subdelegado de Fomento de la provincia, que las decidirá sin apelacion.

Art. 4.º Para ser urbanos son circunstancias precisas, primera: ser hijo de padres españoles ó naturalizados: segunda, ser mayor de 21 años y menor de 50, sin imposibilidad fisica visible: tercera, ser vecino ó residente con casa abierta en el pueblo á que corresponda la milicia, y vivir de rentas propias ó del ejercicio de un arte ú oficio: cuarta, disfrutar de buen concepto; y quinta, no estar comprendido en ninguno de los motivos de exclusion que se espresarán en el artículo 8.º

Art. 5.º Son aptos para servir en los cuerpos urbanos: primero, los que viviendo de sus propias rentas pagan al menos 100 rs. al año de contribucion directa, impuesta en su nombre á fincas que le pertenecen: segundo, los labradores no propietarios que cultivando tierras ajenas ó en arrendamiento pagan igualmente 100 rs. de contribucion directa impuesta en su nombre: tercero, los comerciantes y los mercaderes con tienda abierta que paguen por subsidio comercial, á saber: en Madrid, Cádiz, Barcelona, Sevilla y Valencia 300 rs. anuales, en las otras capitales de provincia y puertos habilitados para el extranjero 200, y en los demas pueblos del reino 100. Para completar estas cantidades, y las designadas en los artículos precedentes, se sumarán las contribuciones que un mismo individuo pague en diferentes pueblos ó en uno mismo por diferentes contribuciones: cuarto, los fabricantes y artesanos que siendo maestros de artes ú oficios tengan fábricas ó talleres abiertos, y con oficiales ú operarios empleados en ellas: quinto, los abogados con estudio abierto: sexto, los escribanos de número ó de provincia que tengan oficio propio y que lo desempeñen por sí; los relatores y escribanos de Cámara de los tribunales superiores; los catedráticos y profesores de ciencias con nombramiento Real; los médicos y cirujanos latinos; los arquitectos con titulo de las Reales academias; los académicos de las mismas, y los individuos de las sociedades económicas.

Art. 6.º Se admitirán tambien los hijos de los individuos de las clases designadas en el artículo anterior, que siendo mayores de 21 años no tengan casa abierta y vivan con sus padres, manteniéndolos estos y respondiendo de ellos.

Art. 7.º Los gefes y oficiales retirados del ejército y milicias provinciales podrán entrar en la que ahora se crea si lo solicitaren; mas no podrán ejercer empleo alguno inferior al grado militar que tengan.

Art. 8.º Los motivos que impiden servir en los cuerpos urbanos son: primero, hallarse el individuo en estado de quiebra ó de suspension de pagos, siendo comerciante, mercader ó fabricante: segundo, ser deudor á la Real hacienda como segundo contribuyente: tercero, tener su caudal intervenido ó embargado judicialmente: cuarto, haber sido juzgado ó sentenciado á cualquier pena corporal por delitos comunes, ó por perturbador del orden público, ó desobediente á las autoridades, ú otros semejantes: quinto, hallarse encausado por cualquiera de estos delitos ú otros mientras no se declare su inocencia.

Art. 9.º Si el número de alistados con las debidas calidades excediese del prefijado á cada pueblo segun su vecindario, serán preferidos para el servicio de la fuerza urbana los mayores contribuyentes.

Art. 10.º Si no se llenase el número señalado en cada pueblo, no por eso se completará con individuos que no tengan las calidades prescritas, pues por ningún pretesto ha de ser urbano el que no las reuna.

Art. 11.º La fuerza urbana de cada pueblo formará un cuerpo independiente de la de los demas, y no tendrá relacion con la de ningún otro.

De la organizacion de la milicia urbana.

Art. 12. En los pueblos donde el número de urbanos no pase de 50 se formará con esta fuerza una seccion, que tendrá un subteniente, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un tambor. De 50 hasta 70 tendrá un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros, tres segundos y un tambor. De 70 á 90 se aumentará un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros y tres segundos. De 90 á 140 se denominará compañía, y tendrá un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos y un tambor.

Art. 13. Con arreglo á estas bases se reunirán en dos ó mas compañías los urbanos de un pueblo cuando su número exceda de 140.

Art. 14. En completándose cuatro compañías las mandará el capitán mas antiguo, y habrá un ayudante de la clase de subtenientes, y un cabo de brigada.

Art. 15. Desde seis á diez compañías compondrán un batallón, y su plana mayor constará de un comandante, un ayudante primero de la clase de capitán que estará encargado del detall, un ayudante segundo de la clase de teniente, un subayudante de la de subteniente, un sargento de brigada, un cabo de idem y un tambor mayor.

Art. 16. En las capitales ó pueblos donde el número de alistados sea casi doble del correspondiente á un batallón, podrán formarse dos; pero serán independientes entre sí.

Art. 17. No habrá en la fuerza urbana grado superior al empleo que ejerza cada uno de sus individuos.

Art. 18. Donde haya 20 individuos con las cualidades prescritas que quieran y puedan formar una seccion de fuerza urbana de caballería, podrá esta formarse, y en tal caso dicha seccion será mandada por un alférez, y tendrá un sargento, un cabo primero y un segundo. Si la fuerza de esta seccion es de 30 á 50 tendrá un teniente, un alférez, un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros y tres segundos.

Art. 19. Cuando esta fuerza exceda de 50 caballos se denominará compañía, y tendrá un capitán, un teniente, un alférez, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

Art. 20. Dos compañías completas formarán un escuadrón, y su plana mayor constará de un comandante, un ayudante primero de la clase de capitanes, otro segundo de la de tenientes, un subayudante de la de alférez, un sargento primero supernumerario que lo será de brigada, y un mariscal.

Art. 21. Habrá un trompeta por compañía, y tambien donde el número de caballos no forme mas que una seccion.

Art. 22. Cada compañía tendrá un herrador.

Art. 23. Si en un pueblo hubiese dos ó mas escuadrones de caballería serán independientes entre sí.

Art. 24. Los ayuntamientos, acompañados de los mayores contribuyentes, segun lo prevenido en el art. 3.º, harán las propuestas de gefes y oficiales en ternas, que dirigirán á los Subdelegados de Fomento de las provincias respectivas. Estos las pasarán con su informe al capitán general, quien con el suyo las elevará á mi conocimiento por el ministerio de la Guerra.

Art. 25. Por el mismo ministerio se expedirán á los gefes y oficiales de estos cuerpos los Reales despachos correspondientes.

Art. 26. El orden de ascensos será el de rigurosa antigüedad hasta la clase de capitán inclusive. En las propuestas de gefes habrá lugar á la eleccion, que deberá recaer en los mas aventajados por su capacidad, servicios ú otra circunstancia recomendable.

Art. 27. No podrán continuar en la fuerza urbana de un pueblo los que muden á otro su domicilio, los que se ausenten de él por mas de un año, y los que incurran en algunos de los casos de exclusion expresados en el art. 8.º El Subdelegado de Fomento de la provincia será quien decidirá en estos casos.

Art. 28. Los cabos y sargentos tendrán nombramientos dados por el comandante de la fuerza urbana en su pueblo, y aprobado por el presidente del ayuntamiento.

CAPITULO III.

Dependencia y servicio de la milicia urbana.

Art. 29. La fuerza urbana es de institucion esencialmente civil.

Art. 30. Por lo mismo está sujeta á las autoridades civiles fuera de los casos prescritos en este decreto.

Art. 31. Luego que se haya verificado el alistamiento de los urbanos darán conocimiento de él los Subdelegados de Fomento á los comandantes generales de provincia que lo pondrán en noticia del capitán general. Cuando se haya realizado la organizacion de esta fuerza, el comandante general nombrará, de acuerdo con el Subdelegado, un oficial superior que la revise y dé cuenta de sus observaciones á ambas autoridades. En adelante siempre que el capitán general, los comandantes generales de provincia ó los Subdelegados de Fomento lo creyesen conveniente, podrá repetirse esta revista dándose conocimiento entre sí las respectivas autoridades.

Art. 32. Las obligaciones de la fuerza urbana se reducen á prestar auxilio á la autoridad, obedeciendo sus órdenes para conservar la tranquilidad de la poblacion y su término.

Art. 33. No hará servicio alguno diario ó permanente, ni aun el de guardia de honor.

Art. 34. No podrá reunirse ni tomar las armas sin orden expresa de la autoridad civil de su pueblo. Esta, en las plazas de guerra, dará siempre conocimiento al expedirla al gobernador ó comandante militar, sea cual fuere en graduacion, y lo mismo hará con el gefe militar en los pueblos donde haya tropa de guarnicion, acantonada ó en marcha, cuando su fuerza exceda de 100 hombres.

Art. 35. Los casos en que debe convocarse la fuerza urbana son: los de sublevacion, conmocion popular, incendios ó aparicion de ladrones ó malhechores dentro del pueblo ó de su término.

Art. 36. En ningun caso puede la autoridad local conservar sobre las armas la fuerza urbana mas de cuatro dias sin aprobacion del Subdelegado de Fomento.

Art. 37. Cada quince dias en uno festivo se reunirá la fuerza urbana para que sus gefes pasen revista de armas, y para ejercitarse en el manejo de ellas. Precederá siempre la orden de la autoridad civil del pueblo, y se separarán sus individuos acabado el acto.

Art. 38. Todo urbano está obligado á conservar sus armas en buen estado de uso sin alterar su forma, bajo la pena de reponerlas. Los gefes son responsables de que así se verifique.

CAPITULO IV.

Auxilios y armamento de la milicia urbana.

Art. 39. La fuerza urbana no disfruta de haberes de ninguna clase, ni puede reclamar otros auxilios que los señalados en este decreto.

Art. 40. El armamento, correaje, cajas de guerra y clarines se facilitarán de los Reales almacenes.

Art. 41. El vestuario, equipo y demas necesario para el servicio los costearán por sí los individuos de la fuerza urbana.

Art. 42. El haber y vestuario de los tambores y trompetas será satisfecho por los fondos del Ministerio del Fomento.

CAPITULO V.

Prerogativas, recompensas y penas.

Art. 43. Los individuos de la fuerza urbana gozarán de las prerogativas siguientes: primera, el uso del uniforme señalado á estos cuerpos; segunda, la facultad de tener escopeta de marca; tercera, la exencion de licencia para cazar en los tiempos y lugares permitidos; cuarta, la opcion á la cruz de ISABEL II por méritos militares, como las tropas del ejército; quinta, la exencion de requisicion y embargo del caballo perteneciente al urbano de caballería.

Art. 44. Los gefes y oficiales gozarán ademas la facultad de llevar espada y pistola de arzon cuando vayan á caballo, y asistirán en clase de convidados á las funciones públicas á que concurra el Ayuntamiento de su pueblo.

Art. 45. Los individuos de estos cuerpos que ejecuten alguna accion distinguida, serán ademas recompensados con proporcion al mérito que hayan contraido, y mi real munificencia atenderá á los que fuesen heridos ó se inutilizaren en el servicio, y á las viudas y huérfanos de los que muriesen en accion correspondiente á él.

Art. 46. Por crímenes ó delitos comunes serán juzgados los individuos de la fuerza urbana por la jurisdiccion Real ordinaria aun en el caso de hallarse sobre las armas al cometerlos.

Art. 47. Por delitos puramente militares cometidos, estando sobre las armas, serán juzgados por las leyes militares. Formará la causa un oficial del ejército ó milicia provincial de los que se encuentren en el pueblo, y á falta de los de estas clases uno de los de la fuerza urbana: la causa formada pasará al capitán general, que procederá segun lo prevenido en las Reales ordenanzas, con parecer de su auditor.

Art. 48. Del mismo modo juzgarán los expresados capitanes generales las faltas graves de indole militar, imponiendo penas proporcionadas á las circunstancias y á la clase del que incurra en ellas.

Art. 49. Por las faltas leves militares impondrán los comandantes de la fuerza urbana multas pecuniarias de 10 á 40 rs., cuyo cobro verificará el depositario de propios, aplicándose su importe á los gastos del cuerpo urbano del mismo pueblo. El urbano á quien por tercera vez se haya impuesto una de estas multas será excluido del cuerpo, y no podrá volver á hacer parte de él.

Art. 50. En los actos del servicio militar observarán los individuos de la fuerza urbana la misma subordinacion y obediencia que los del ejército.

Art. 51. Los de mala conducta notoria serán despedidos de la milicia por providencia gubernativa del Subdelegado de Fomento, previo su informe y sin necesidad de causa.

CAPITULO VI.

Orden y alternativa del mando.

Art. 52. En toda poblacion el mando militar corresponde al comandante de armas, no al gefe ú oficial de la fuerza urbana, cuyo instituto, segun queda prevenido, es meramente civil.

Art. 53. En el caso de concurrir dentro de un pueblo á cualquier acto que sea las tropas del ejército ó milicias provinciales con los urbanos, mandará el todo de la fuerza en igualdad de graduacion el comandante de la tropa perteneciente al ejército; en seguida el de la milicia provincial, y en último lugar el de la fuerza urbana; no invirtiéndose este orden sino cuando uno de los comandantes de dichas fuerzas

tenga mayor graduacion que los otros, en cuyo caso tomará el mando. Pero si la concurrencia de estos cuerpos es para servicio fuera del pueblo, recaerá siempre el mando en el comandante de las tropas del ejército ó milicias provinciales, cualquiera que sea su grado.

Art. 54. Los oficiales retirados del ejército que sirvan en la fuerza urbana serán reputados para el mando como los demas de ella.

CAPITULO VII.

Uniformes y distintivos.

Art. 55. El uniforme de la fuerza urbana de infantería será casaca larga azul turquí sin solapa, de la misma construccion que la que usa la infantería del ejército; pero con cuello, vivo y vuelta amarilla, forro azul y boton blanco; pantalon azul celeste; zapato con botin de paño negro, y en el verano pantalon y botin de lienzo blanco: chaco como el de la infantería del ejército.

Art. 56. El uniforme de la caballería será igual al de la infantería, con la diferencia de que su construccion ha de ser semejante al de la misma arma en el ejército, y de que en vez de zapato y botin de paño usará de media bota debajo del pantalon.

Art. 57. Las insignias de los gefes, oficiales, sargentos y cabos serán absolutamente iguales á las señaladas para las respectivas clases del ejército. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. —Está rubricado de la Real mano. —En Palacio á 16 de febrero de 1834. — A D. Antonio Remon Zarco del Valle.

--S. M. la Reina Gobernadora, teniendo presente el mérito literario y demas circunstancias que concurren en don Agustin Duran, se ha servido nombrarle secretario de la Inspeccion general de imprentas y librerías del reino.

--Habiendo insertado el *Vapor* una noticia circunstanciada sobre el modo de celebrarse las Cortes antiguas en la Corona de Aragon, pone en su último número el siguiente articulo relativo á este asunto.

«Se nos hace muy sensible que á pesar de las aclaraciones que hemos dado á nuestro sistema político, se le preste cierta interpretacion poco análoga á su objeto. No deja de haber quien vea en él un inoportuno espíritu de provincialismo federal, no menos contrario á la neutralizacion administrativa que al sistema diplomático del reino. Así nos lo manifiestan en una carta escrita con suma discrecion y decoro, á la cual contestamos repitiendo lo que dijimos en el número anterior, que hicimos mérito de las Cortes de Aragon y Cataluña, para que teniéndose presentes con las de Castilla ilustrasen este importante punto de nuestros anales, y contribuyesen a la base histórica y legal. Lejos estamos de pensar que las nuevas hayan de modelarse sobre las antiguas, pero tan malo, tan indiscreto seria que al paso que se diera sublime y robusta dependencia á su organizacion se las revistiese de la autoridad incontestable de la ley? No en todos los siglos se respeta únicamente el derecho de la fuerza: los hay en que con loable preferencia se buscan los de la justicia y la razon, y valen mucho entonces la alianza histórica y la antigüedad civil.

Por lo demas fuera la mayor necesidad el pretender que se gobernase cada provincia segun sus fueros. Cataluña es la primera que por su propio interés y el puro patriotismo que la inspira su capitán general, desea un cuerpo representativo que á todas las escude, proteja y fomento. Desaparezcan las cortes de Castilla, las de Cataluña, las de Aragon; desaparezcan las monstruosas anomalías de tanta prerogativa y jurisdiccion subalterna, y elévese una representacion nacional, ya sea formando una sola cámara, ya dividiéndose en dos, que á todos nos proclame españoles, súbitos igualmente á todos de la segunda ISABEL.»

--El dia 17 del actual se ha instalado la Real audiencia de Madrid con los mismos señores que componían la extinguida sala de alcaldes, bajo la presidencia del señor don Teófilo Escudero. Se ha puesto en noticia de S. M., y se ha mandado comunicar á las autoridades que correspondan. A la sala primera se han asignado los señores Cavia, Pinuaga, Escalera, y Vallecillos. A la segunda, Suarez, Galindo, Linares y Aguilar. Y á la tercera, Lasauca, Vicente, Caballero y la Mota. Los escribanos oficiales de la sala, criminalistas de villa, alguaciles y porteros, todos han sido agregados á los cinco juzgados de los Tenientes de corregidor. Don Mateo de Norzagaray despacha los cuarteles de la Plaza y san Martin. Don Pedro Balsera, *Palacio y Aflijidos*. Don Pedro Jimenez Navarro, *Avapies y san Gerónimo*. Don Julian Sojo, *Maravillas y Barquillo*. Don Santos Lopez Pelegrin, *san Isidro y san Francisco*. Se ha cerrado el réposo mayor de corte; y por lo que hace á relatores, escribanías de cámara, porteros de estrados, repartimiento y demas dependencias, todo, continúa hasta ahora en el mismo estado.

--Hemos oido á personas que creemos bien informadas que la convocatoria de las Cortes se designa para su reunion en esta heroica villa el 27 de abril próximo, dia del cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora.

--Se dice que S. M. se ha dignado agradecer con la Gran Cruz de Carlos III al marqués de Miraflores, conde de Floridablanca, enviado y ministro plenipotenciario de nuestra corte cerca del Rey de la Gran Bretaña.

--En un periódico de esta corte se lee lo siguiente: En el pueblo de S. Javier (Murcia) se fijaron el dia 12 de enero dos pasquines muy gratos concebidos en estos términos: «viva la gran fé de Cristo, y nuestro Rey Carlos V, y viva la inquisicion. Chiton, que viene el garrampon.»

Cada palabra prueba que esta es una inspiración de tábena. Sin embargo para los carlistas no dejará de ser un oráculo; y aun dirán que es la voz del pueblo.

--El 9 del corriente apareció en la ciudad de Huete un sanguinario pasquín, que entre infinidad de calumnias sandeces decía lo siguiente: "Viva el Rey, muera la Reina, viva la Religión." Un vecino honrado, luego que le vió, se apresuró á quitarle, y le llevó al regidor decano, quien sin pérdida de tiempo dió cuenta al corregidor, que por de pronto manifestó formaría auto de oficio, y procedería á lo demas que se acostumbra en tales casos para cubrir el expediente; pero no se espera que practique ninguna diligencia para el descubrimiento de los autores, porque ha manifestado con la mayor indiferencia al propio regidor, que el contenido del pasquín es una pura chinchottería; que lo de viva el Rey nada significa, pues no le hay, y que el único delito es lo de muera la Reina. Esta criminal apatía de parte de la autoridad no la deberán extrañar nuestros lectores al saber que el corregidor es don Carlos Otal, hijo del ex-consejero confinado en Ibiza, sobrino carnal de don Ignacio Otal y Vilella, á quien la Reina Gobernadora acaba de separar del Consejo de Navarra por su desafección al Trono de su Augusta Hija, y que siguiendo las mismas huellas de su padre y tío, se reúne con el mayor descaro exclusivamente con los carlistas de Huete.

--Segun carta de Barcelona, una facción procedente de Navarra había penetrado en el Principado de Cataluña. Al momento ha sido disuelta por los esfuerzos de las valientes tropas catalanas, aprehendidos 32 de los revolucionarios, y pasados por las armas 7 gefes que estaban en aquel número.

--Sabemos por conducto fidedigno que unos 300 polacos que iban á bordo de las dos fragatas austriacas *Guerrera* y *Hebe*, se han visto obligados por un temporal á entrar en el puerto de Algeciras á las dos de la tarde del 12 del corriente, no habiendo podido pasar el estrecho de Gibraltar. Van destinados á la América del Norte.

--El Excmo. Sr. conde de Puñonrostro ha llegado antes de ayer á esta capital. Una columna de 4000 hombres acompañó desde Pamplona á S. E. y su familia. Parece que en el camino se ha batido valerosamente con una partida de facciosos que le acometió, y que solo en las inmediaciones de Vitoria ha sido robado por otra de todo cuanto traía.

--Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo ocurrido en Salamanca la noche del 11 del corriente con los religiosos franciscanos de aquella ciudad, cuyo acontecimiento hemos publicado en nuestro número anterior, ha tenido á bien mandar que la Cámara se ocupase en la sesión de antes de ayer de este grave negocio, oyendo á los tres fiscales, y consultase la medida que estime justa y conveniente para evitar que se repitan estos escándalos tan funestos á la religión como al estado, elevando al conocimiento de S. M. lo que se le ofrezca y parezca en todo el día siguiente.

La Cámara habiendo oído *in voce* al fiscal D. Francisco Redondo, y no á los otros dos, por hallarse el uno enfermo, y el otro no presente, es de parecer, que se comunique orden al alcalde mayor de Salamanca para que en el término preciso de ocho días forme, sustancie y determine la competente causa con arreglo á las leyes á los que aparezcan reos, consultándola con el tribunal territorial, quien en el término de tercero día la devolverá para su inmediata ejecución. Que se pase la competente orden al general de S. Francisco á fin de que disponga se diseminen inmediatamente y en el término de tercero día en otras provincias los frailes de los dos conventos de que proceden los reos, cerrándose por ahora y hasta nueva determinación dichos conventos, y haciendo se pongan en la mas rigurosa observación á los que vayan á otras provincias, bajo la estrecha vigilancia de sus preladados. La Cámara entiende que esta medida, si se adopta, podrá evitar se repitan escosos de igual naturaleza, y si por desgracia sucediesen, propondrá á S. M. si se digna oír, otras medidas aun mas fuertes que puedan atajar tamaños males. V. M. sin embargo se servirá resolver lo que fuere mas de su Real agrado. Madrid 15 de febrero de 1834.

Con cuyo dictamen se ha servido conformarse S. M., quedando la ejecución á cargo de dicha Real Cámara.

--En la mañana del 15 del corriente se dignó S. M. la Reina Gobernadora presidir el Consejo de Ministros, los cuales presentaron á S. M. una esposicion, en la que, fundados en razones de moral, de conveniencia y de política, opinaban "que podría S. M., usando de la prerogativa mas noble de la Soberanía que ejerce en nombre de su augusta Hija, indultar de la pena de la vida á los 73 reos ex voluntarios realistas de esta capital, conmutándola en otra que fuere de su Real agrado." La Reina, accediendo á tan noble y humano consejo, lo ha mandado así, y que los reos salgan inmediatamente para los presidios de Ultramar; lo cual se ha verificado ya.

VARIEDADES.

--Consagra las nuestras columnas á la verdad y á la justicia, no podemos menos de lamentarnos de la apatía é indiferencia que se ha notado en esta capital y en Alcalá de Henares, con respecto á la suscripción que se abrió en esta para erigir un monumento á la memoria del inmortal autor del Quijote, al paso que ha habido entusiasmo por la de un extranjero. Hablamos por Sir Walter Scott,

que si bien es digno de eterna nombradía, no en tanto grado que se le prefiera á un compatriota nuestro, como Cervantes. Es acreedor sin embargo á todo elogio el patriotismo de un labrador, D. Bernabé Gutierrez Higuera, que sin ser de la misma patria de nuestro escritor, ha desembolsado 1000 reales, mientras otros señores de mas campanillas han creído arruinarse si daban mas de 5 rs. de vn.

--Acordaránse nuestros lectores que no hace tres *Cinifes* hemos dicho, con menguado motivo, que hubo en esta capital quien al ver el título de nuestro papel creyó que era un gato ó una víbora dañina. Pues no ha sido aquello lo peor, que hay en Santarem quien cree que *Cinife* quiere decir *miguelista*. Ya tenemos por nada los epítetos de gato y de *sabandija*, cuando se trata de *miguelista*. ¿Dónde habrán aprendido los señores redactores del *Boletín do Exército* que el *Cinife* es *miguelista*? Muchas gracias por el favor que nos hacen en brindar amigos nuestros; nos consideramos muy honrados con este título; pero en cuanto á lo de que somos *miguelistas*, les juramos que no sabíamos nada: esta es la primera noticia que tenemos de que el *Cinife* abrigaba tan recomendables sentimientos. Sin embargo, les encomendamos, como amigos, dos parrafitos de nuestro último número que tratan de la materia. Cabalmente los hemos escrito medio en portugues por si no entienden el castellano.

Su apreciable *Boletín* apareció sin saber cómo ni por dónde en esta redacción, cual si fuera tocado por la mágica barilla de Armida. Quedamos *muito obligados* á quien con él se acordó de nosotros, y le suplicamos, por su bien, suspenda el remitirnoslo, pues solo nos sirve para parodiarlo, como bien habrán notado. Seremos sapos y culebras; pero *miguelistas* no, á Dios las gracias; y no lo somos *pe las raças* de indole y convencimiento, y *pe los motivos* que hemos manifestado con otra ocasión. Lo repetimos, *muito obligados*.

Llueven sobre nosotros articulos y sainetes como copos de nieve sobre Guadarrama. De las provincias los recibimos ahora á calderadas, mas ó menos chistosos, mas ó menos desvergonzados; porque hay quien se ha figurado que vamos á picar, y quien se ha figurado que vamos á zurriagar. Como la mayor parte de los sujetos que nos favorecen con estos comunicados son nuestros suscritores de buen humor, hubiéramos querido complacerlos si no en tablasen una polémica en cada línea, que difícilmente podríamos sostener cinco redactores mortales. Quien nos dice, como el señor F. R., que lancemos el *Cinife* sobre el *ganado mular*, que así apellida este señor á los periódicos, llamando en su apoyo la autoridad de Quevedo. Quien, como el señor G. de la P., nos aconseja con la mayor inocencia en un eruditísimo folleto sembrado de epigramas, que zumbemos las orejas de cierto personaje que señala con su nombre y apellido. Quien nos envía desde Rueda la siguiente carta, que insertamos por ser acaso el único comunicado que entre tantos no es incendiario, y sí muy análogo á la índole del *Cinife*.

"Señores redactores del *Cinife*: Muy señores míos. Aunque la *Revista Española*, de que tambien soy suscriptor, es bastante grande y cumplida, veo con dolor que va llenando sus colosales columnas con noticias falsas, y retractaciones de ellas, y segun estas se van haciendo frecuentes, creo que bastarán á suministrarle materia para ocupar su papel. Sobre los muchos casos que iban de estos, publica recientemente el de una muerte acaecida en Alcolea de las Peñas, que es el que unido á los anteriores ha punzado mi sufrimiento; y por lo tanto, lo mismo yo que otros que la favorecen, quisiéramos darla el amistoso y caritativo consejo de que procure valerse de correspondientes mas fidedignos, que no la pongan en ridículo y en la dura necesidad de cantar la palinodia tan amenudo; que aunque sea muy laudable por la ingenuidad que en ello manifiestan sus redactores, disgusta sin embargo y redundante en descrédito del periódico por la desconfianza y prevención con que deben mirarse, y con efecto se miran ya las demas noticias que inserta.

A público pecado, penitencia pública; por lo que no debe incomodarse la *Revista* de que la dé así este aviso, acordándose de aquel dicho vulgar: *quien bien te quiere te hará llorar*; y si vmd. se sirve insertarlo en su apreciable periódico, se lo agradecerá su mas atento suscriptor Q. S. M. B. J. G.

AL TIEMPO.

No siempre los elocuentes discursos, las galas floridas del estilo, las pomposas frases de política cautivan la atención de los lectores de un periódico. Tambien el desaliño, la baja sencillez creantan no pocos apasionados. El *Tiempo* de la tarde del lunes último es una prueba de esta inconcusa verdad. El *Tiempo*, juez supremo de la política, improvisa tambien sus discursos políticos y discursos sobre decretos. No basta un cuarto de hora para desentrañar las bellezas de su elocuencia verdaderamente popular, de su tacto diplomático al hablar del decreto de establecimiento de Milicia Urbana en Madrid. ¡O tempora, o mores! ¡O *Tiempo* de los moros! ¡O artículo inmortal, honra y prez de la prensa periódica, digno del mas elevado estante del archivo de Simancas! "No fue lo peor, dice, que el decreto no saliese, porque éste, si Dios quiere, saldrá tarde ó temprano..." ¿Por donde salen los decretos, señor? ¿Asoman acaso las orejas por la ventanilla del despacho de la imprenta Real á fuer de aviesos ratoncillos? El diablo encargado de las tentaciones literarias condujo al *Tiempo* al laberinto de la política. ¿Que diable alloit-il faire dans cette maudite galere? Prosige, diplomático *Tiempo*, prosigue en

el noble afán de regalar al público sublimes artículos militares. Por la senda vas de la inmortalidad. No dirás que mañana ni el otro, pues ignoramos cuando, pero *sua finis* nos mas que en las anteriores razones creemos que saldrá algun día de la calle de los Gitanos, que será salir de la opus y del oscurantismo. Entre tanto nosotros nos *lisonjamos* de que el público apreciará en lo que vale tu artículo *Milicia Urbana*, y nos complacemos ¡ó *Tiempo*! en al fin haya salido el decreto que te hizo salir de tino.

ALCANCE.

Real decreto.

La Real negociacion del Giro, creada en un tiempo que la abundancia del dinero y el haber pocos bancos en España hacia demasiado costosa la traslación de los fondos que el gobierno tenia que enviar á los países extranjeros para el pago de los sueldos de sus agentes diplomáticos y consulares, ha venido á ser innecesaria, y aun inútil desde que las vicisitudes políticas, privándola del capital que hacia sus operaciones, la dejaron reducida á ocupacion de satisfacer las letras de cambio que giran contra ella sus comisionados: y por tanto, guiada del deseo que me anima de disminuir cuanto sea dable las cargas que pesan sobre el Real erario, tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo que sigue:

1.º Queda suprimida la direccion del Real Giro, contaduría y empleos de su dependencia.

2.º El banco español de S. Fernando se encargará de promover el abono de sueldos y de gastos de las legaciones y consulados en países extranjeros.

3.º La direccion general del Real tesoro reintegrará al banco el valor de las mencionadas letras, bajo la intervención de la contaduría general de Distribución, y con cargo al presupuesto del ministerio de Estado; de cuyas obligaciones se encargará dicha direccion en el mismo orden y forma que lo ejecuta con las de presupuestos de los ministerios de Gracia y Justicia, y del Fomento general de reino.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 15 de febrero de 1834. — A Don José de Im

S. M. la Reina Gobernadora se dignó condecorar por sí en su Real Cámara el día 16 del actual con las insignias de gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III al marques de Miraflores, conde de Floridablanca.

--Igual gracia se dignó S. M. dispensar el día 5 del corriente al Sr. duque de Abrantes.

--En atencion á los méritos y antiguos servicios de D. Juan del Gayo, ministro efectivo del supremo Consejo de Hacienda, se ha servido S. M. concederle la cruz de número de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Habiendo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora el teniente general D. Gerónimo Valdés que el mal estado habitual de su salud, agravado sobre manera con las extraordinarias fatigas de la actual campaña, le imposibilita de continuar con el mando en jefe del ejército de operaciones del Norte, y con el del vireinato de Navarra y capitania general de Guipúzcoa, que interinamente desempeñaba, se ha servido S. M. nombrar para sucederle en dichos mandos al teniente general D. Vicente Genaro de Quirós, marques de Moncayo, que á la sazón se halla en Logroño, y confiar interinamente la capitania general de Castilla la Vieja al referido general Valdés, á fin de proporcionarle el restablecimiento de su salud, y en prueba de lo satisfecha que S. M. se halla de sus servicios distinguiéndolo su fatigable celo y leal comportamiento en los cargos que deja. Asimismo ha nombrado S. M. comandante general de artillería del mencionado ejército al mariscal de campo D. Joaquin de Osma, que á las órdenes del general en jefe cuidará especialmente de las provincias vascongadas.

A NUNCIOS.

Gertrudis ó la Pastora ilusre, novela traducida del francés un tomo á 6 rs. en rústica.

El Incógnito en el subterráneo, ó sean las persecuciones. Entrevistas en diálogo, por D. J. del Castillo, segunda edicion: un tomo á 7 rs. en rústica. Se hallarán en la librería de Razola.

Erratas. En el número 6 de este periódico col. primera, art. de introducción, donde dice: *cierto é tantos cuentos*, léase: *ciento é tantos*. Col. segunda donde dice: *Y no fue el amado cronista de los Reyes católicos*, léase: *Y no fue el amado cronista de los Reyes católicos*. Col. 11, artículo sobre la civilización industrial y comercio de Turquía, donde dice: *bajas*, léase *rajas*.

MADRID: IMPRENTA DE D. TOMAS JORDA